



Honorables
Concejales
San Gil, Santander.
E. S. M.

Respetados concejales,

Presento a su consideración el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA "ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR" EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER", para que se someta a estudio y debate en el presente periodo de sesiones extraordinarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 01 de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA "ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR" EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER",

I. Fundamento normativo y jurisprudencial

Que el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Concejos, lo siguiente: (...) "5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*"

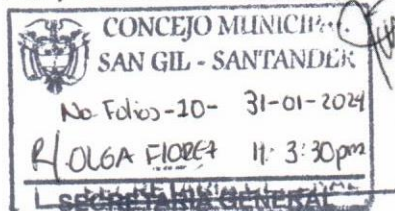
Que el numeral 4 del artículo 313 constitucional atribuye al Concejo la facultad de "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"

Que el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, prevé lo siguiente: "Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209°, consagra que "La Función Administrativa está al Servicio de los Intereses Generales y se Desarrolla en Fundamento en los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, mediante la Descentralización, la Delegación y la Desconcentración de Funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".

Que el inciso 2 del Artículo 42 de la carta política establece que "El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia"

Que el artículo 83 de la Ley 1098 de 2006 consagra que las Comisarías de Familia "Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley".





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

PROYECTO DE ACUERDO N° 001

FECHA: 12.08.22

Que el artículo 84 de la Ley 1098 de 2006 determina que los Concejos Municipales son los entes encargados De la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia en la jurisdicción de su respectivo Municipio.

Que la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021 "POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia gestionar su diseño institucional y facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

Que en el artículo 21 ibídem, se establece que Los salarios de los comisarios de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal.

El artículo 287 de la Constitución, relaciona los atributos de las entidades territoriales, en los que se encuentra: "Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

El inciso primero de artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, relaciona que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Por su parte, la sentencia C-537 del 23 de noviembre de 1995, cuyo Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, sostuvo:

"Conforme a lo anterior, estima la Corte que la regla general en virtud de lo dispuesto por el artículo 338 superior, es que la ley que crea una determinada contribución, debe definir directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Pero ello no obsta para que dentro de una sana interpretación de las normas constitucionales, sean las entidades territoriales las que con base en los tributos creados por la Ley, puedan a través de las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales o distritales, a través de sus corporaciones, fijar los elementos de la contribución respectiva, o sea, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas de las mismas".

En todo caso, cuando quiera que la ley faculte a las asambleas o concejos para crear un tributo, estas corporaciones están en libertad de decretar o no decretar el mismo, pudiendo igualmente derogar en sus respectivas jurisdicciones el tributo decretado. Hipótesis en la cual la ley de facultades mantendrá su vigencia formal a voluntad del Congreso, al paso que su eficacia práctica dependerá con exclusividad de las asambleas y concejos. De lo cual se concluye que mientras en los tributos de linaje nacional el Congreso goza de poderes plenos, en lo tocante a los tributos territoriales su competencia es compartida con las asambleas y concejos, a menos que se quiera soslayar el principio de autonomía territorial que informa la Constitución.



2



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

PROYECTO DE ACUERDO N° 001

FECHA: 12.08.22

Finalmente, el artículo 22 de la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021, señala:

ARTÍCULO 22. Estampilla para la justicia familiar. Autorízase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

II. Diagnostico actual de la comisaria de familia del Municipio de San Gil, Santander

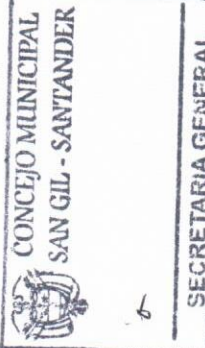
El Municipio de San Gil, Santander, cuenta actualmente con una (1) Comisaria de Familia y su planta de personal está conformada de la siguiente manera: Por un (1) Comisario de Familia, Código 202, Grado 05 y un (1) Profesional Universitario, Área Funcional: Familia, Código: 219, Grado 02.

Así las cosas y vistos los históricos de contratos vinculados a la dependencia Comisaria de Familia, el personal encargado del Área de Apoyo Jurídico, Psicología, Trabajo Social o Desarrollo Familiar y Auxiliar Administrativo ha sido vinculado a través de contratos de prestación de servicios, siendo necesario en los términos del artículo 11 de la ley 2126 de 2021, formalizar dichos empleos lo que hace indispensable el establecimiento de la Estampilla autorizada.

Así mismo y visto el grado actual en que se encuentra el Comisario de Familia Código 202, Grado 05, en los términos del aparte segundo del artículo 11 de la ley 2126 de 2021, sustituido por el artículo 83 de la ley 2294 de 2023, y que señala: "(...) El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel profesional en el mayor grado dentro de la estructura de la entidad territorial a la que pertenezca, estos se clasifican como Empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley de carrera administrativa a través de concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. El Comisario o comisaria fungirá como Jefe de despacho bajo los principios de autonomía e independencia, como autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales. (...)" deberá modificarse el grado y elevarse al mayor grado reconocido por la entidad esto es el Grado 8, para el Municipio de San Gil.

Adicionalmente, la Ley señala en su artículo 6° que las Comisarías de Familia deberán contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario y por cada 100.000 habitantes, deberá existir una Comisaría de Familia, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

El Municipio de San Gil, Santander en la actualidad según última certificación del Dane cuenta con 63,009 de habitantes, distribuidos en una extensión de 149.5 km². La población localizada en la zona urbana es del 84 % mientras que en la zona rural es de 16 %, situación que demuestra mayor concentración de población en el área urbana, lo que representa una mayor predisposición a la generación de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas por otra clase de violencia tanto en el entorno familiar, como en el entorno inmediatamente cercano a la víctima efectiva o potencial.



3



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

PROYECTO DE ACUERDO N° 001

FECHA: 12.08.22

Para aplicar en debida forma el mandato legal contenido en la Ley 2126 de 2021, es menester crear los empleos determinados por la norma para cubrir las necesidades que en materia de prevención, protección, restablecimiento, reparación y garantía de los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el ámbito familiar y víctimas de otras violencias en el mismo entorno, como también incrementar el salario del empleo COMISARIO DE FAMILIA existente, llevándolo al monto salarial que señala la ley.

Ante la necesidad de financiación que requiere el Municipio de San Gil, Santander, para que su Comisaria de Familia funcione adecuadamente, la creación de la estampilla para la Justicia familiar se convierte en un insumo importante, por lo que, demandamos de la Corporación su aprobación, para respaldar el costo que representa el incremento salarial del salario mensual actual del empleo Comisario de Familia y el valor que corresponde a la creación de los nuevas plazas de empleo que se requieren, que se cuantifican en cuatro (4) nuevas plazas de los empleos un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo, conforme lo dispone el artículo 8 de la norma pluricitada.

III. Justificación del Proyecto

El objetivo de la estampilla para la justicia familiar, es prevenir la violencia en el contexto familiar y proteger y atender oportunamente a quienes sean víctimas de ella.

Con la presente iniciativa, por un lado se garantiza el acceso a la justicia con una mejor atención especializada e interdisciplinaria por parte del Comisario de familia y profesionales en psicología y trabajo social; y por otro, dar solución a tres problemas principales: el diseño institucional de las comisarías de familia, las dificultades para lograr un buen desempeño y la carencia de un sistema de información.

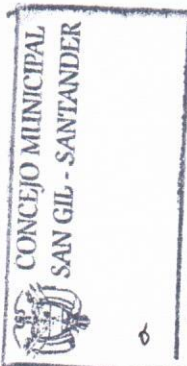
Es decir, que a través de esta herramienta la Comisaria del Municipio de San Gil, Santander, gestiona su diseño institucional y facilita, amplia y garantiza el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, la comisaria de familia, cumple su objeto misional, el cual es prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar, y víctimas de otras violencias en el mismo contexto.

Con el fin de superar las restricciones presupuestales que terminan afectando los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar y su revictimización ante la carencia de adecuadas condiciones en materia de talento humano interdisciplinario, infraestructura y dotación de quienes ejercen la función, esta iniciativa contempla una fuente propia de financiación con la creación de la 'estampilla para la justicia familiar'.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de estas dependencias, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.



4



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

PROYECTO DE ACUERDO N° 001

FECHA: 12.08.22

IV. Impacto fiscal

La presente propuesta de creación de la Estampilla para la Justicia Familiar no genera gastos adicionales en el Municipio de San Gil, Santander. Por el contrario, estas iniciativas hacen parte de la estrategia de fortalecimiento institucional que implica la prestación de mejores servicios para la comunidad de justicia comunitaria.

Así las cosas, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 819 de 2003, este acuerdo es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

V. Objeto del Proyecto

El objeto del presente proyecto es Crear La "Estampilla Para La Justicia Familiar" En El Municipio de San Gil, Santander. Con el recaudo de la estampilla, se apropiaran recursos, que permitirán brindar a la Comisaria del Municipio de San Gil, Santander, atender de manera oportuna y eficiente los asuntos relacionados con violencias en el contexto familiar, violencias por razones de género, administración de justicia con perspectiva de género, prevención de la violencia institucional, las competencias subsidiarias de conciliación extrajudicial en derecho de familia, calidad de la atención con enfoque de género y étnico y demás asuntos relacionados con su objetivo misional.

Por lo antes expuesto, Honorables Concejales, es para la Administración Municipal fundamental que esta Corporación efectúe el estudio del proyecto de acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA "ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR" EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER**", pues es oportuna su aprobación con el propósito de seguir trabajando *por la comunidad Sangileña*.

Finalmente es importante manifestar mi interés y el de todo el equipo de gobierno de atender todos los requerimientos de información y participar activamente, en las sesiones de comisión y de plenaria cuando así lo requiera la Corporación.

Sin otro en particular,



EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal

Proyectó: German Yesid Anaya González- Secretario de Hacienda
Revisó: Juliana Fernanda Vega Alarcón- Secretaria Jurídico y de Contratación-
Aspectos jurídicos.
Laura Ginet Sanchez Cadena- Asesor externo
Sara López Vesga- Asesor externo





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

PROYECTO DE ACUERDO N° 001

FECHA: 12.08.22

PROYECTO DE ACUERDO No. 01 de 2024
(Febrero xxxx)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA "ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR" EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"

El Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 4 del Art. 313 de La Constitución Política de Colombia; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2126 del 4 de agosto de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Concejos, lo siguiente: (...) "5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos."

Que el numeral 4 del artículo 313 constitucional atribuye al Concejo la facultad de "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"

Que el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, prevé lo siguiente: "Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209°, consagra que "La Función Administrativa está al Servicio de los Intereses Generales y se Desarrolla en Fundamento en los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, mediante la Descentralización, la Delegación y la Desconcentración de Funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".

Que el inciso 2 del Artículo 42 de la carta política establece que "El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia"

Que el artículo 83 de la Ley 1098 de 2006 consagra que las Comisarías de Familia "Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley".

Que el artículo 84 de la Ley 1098 de 2006 determina que los Concejos Municipales son los entes encargados De la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia en la jurisdicción de su respectivo Municipio.



Handwritten signature and number 6



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 001

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

Que la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021 "POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarias de Familia gestionar su diseño institucional y facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

Que en el artículo 21 ibídem, se establece que Los salarios de los comisarios de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarias de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal.

El artículo 287 de la Constitución, relaciona los atributos de las entidades territoriales, en los que se encuentra: "Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

El inciso primero de artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, relaciona que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

El artículo 22 de la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021, señala:

ARTÍCULO 22. Estampilla para la justicia familiar. Autorízase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarias de Familia.

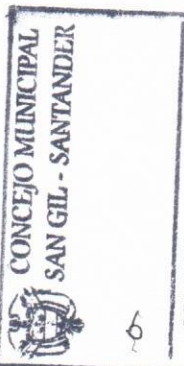
El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarias de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

Con la Creación de la estampilla para la justicia familiar, por un lado se garantiza el acceso a la justicia con una mejor atención especializada e interdisciplinaria por parte del Comisario de familia y profesionales en psicología y trabajo social; y por otro, dar solución a tres problemas principales: el diseño institucional de la comisaría de familia, las dificultades para lograr un buen desempeño y la carencia de un sistema de información.

Es decir, que a través de esta herramienta la Comisaria del Municipio de San Gil, Santander, gestiona su diseño institucional y facilita, amplia y garantiza el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, la comisaria de familia, cumple su objeto misional, el cual es prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar, y víctimas de otras violencias en el mismo contexto.



7



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

PROYECTO DE ACUERDO N° 001

FECHA: 12.08.22

Con el fin de superar las restricciones presupuestales que terminan afectando los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar y su revictimización ante la carencia de adecuadas condiciones en materia de talento humano interdisciplinario, infraestructura y dotación de quienes ejercen la función, esta iniciativa contempla una fuente propia de financiación con la creación de la 'estampilla para la justicia familiar'.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de estas dependencias, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

Que los tributos son uno de los instrumentos que le permiten al Estado cumplir con su función constitucional; en el presente caso, Con el recaudo de la estampilla, se apropiaran recursos, que permitirán brindar a la Comisaria del Municipio de San Gil, Santander, atender de manera oportuna y eficiente los asuntos relacionados con violencias en el contexto familiar, violencias por razones de género, administración de justicia con perspectiva de género, prevención de la violencia institucional, las competencias subsidiarias de conciliación extrajudicial en derecho de familia, calidad de la atención con enfoque de género y étnico y demás asuntos relacionados con su objetivo misional.

Que, en mérito de lo expuesto, El Honorable Concejo Municipal de San Gil,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN. Créese en el municipio de **SAN GIL, SANTANDER**, La **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR**, como un gravamen con naturaleza de tasa parafiscal de obligatorio recaudo que se realizará a través de la Secretaria de Hacienda, para contribuir a la financiación de la Comisaría de Familia, en cumplimiento de las competencias asignadas al ente territorial por la Constitución y la Ley, en especial por lo establecido en la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. SUJETO ACTIVO. El Municipio de **SAN GIL, SANTANDER**, es el sujeto activo de la **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR**.

ARTICULO TERCERO. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado pertenecientes a la Entidad Territorial y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

ARTICULO CUARTO: HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio.



8



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 001

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

ARTÍCULO QUINTO. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA la tarifa es del dos (2%) por ciento del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

ARTÍCULO SEXTO. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR**. Los agentes recaudadores del presente acuerdo, girarán los recursos de la **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR** a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo octavo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO. La Administración Municipal reglamentará el procedimiento para el recaudo de los recursos provenientes de la **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR**.

PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO INMEDIATO. La obligación de exigir y cobrar la **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR**, estará a cargo de los funcionarios que intervienen en los actos o contratos que la originan, quienes no podrán dar culminación a la gestión de que se trate hasta tanto no se acredite el pago del gravamen.

ARTÍCULO OCTAVO. DESTINACIÓN. Los recursos que se recauden conforme a lo anteriormente dispuesto, se destinarán exclusivamente a:

1. Financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarias de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.
2. La formación y actualización periódica de todo el personal que labora en las comisarias de familia en aquellas materias relacionadas con violencias en el contexto familiar, violencias por razones de género, administración de justicia con perspectiva de género, prevención de la violencia institucional, las competencias subsidiarias de conciliación extrajudicial en derecho de familia, calidad de la atención con enfoque de género, y demás asuntos relacionados con su objetivo misional, estarán a cargo del ente rector.
3. Adopción e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que permita anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud de los servidores públicos en los espacios laborales de la Comisaria de Familia.
4. Instalaciones que respondan a las necesidades propias del servicio de la Comisaria de familia, tales como:



9



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

PROYECTO DE ACUERDO N° 001

FECHA: 12.08.22

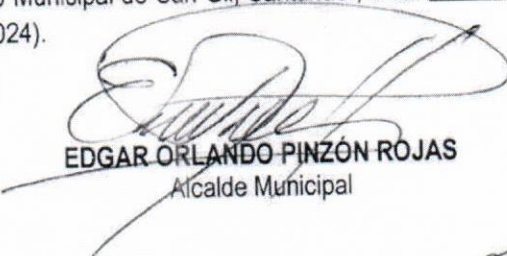
- 4.1. Espacios que protejan el derecho a la intimidad y al debido proceso de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
- 4.2. Accesibilidad para las personas con discapacidad.
- 4.3. Condiciones dignas de trabajo para el personal de la comisaría de familia.
- 4.4. Dotación adecuada a las necesidades del servicio y la ubicación geográfica.
- 4.5. Servicios de internet permanente.
- 4.6. Unidades sanitarias habilitadas para el público.
- 4.7. Línea telefónicas exclusivas.
- 4.8. Dotación de medios tecnológicos por parte del ente territorial, garantizando las audiencias virtuales.
- 4.9. Transporte Permanente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.


PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el municipio debe garantizar la permanencia de como mínimo una comisaria con todo su equipo interdisciplinario, de no recaudarse el total de recursos, se autoriza suplir con recursos propios y de funcionamiento para mínimo un (1) comisario, un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación. A los contratos y convenios suscritos en la vigencia fiscal 2024, con anterioridad a la fecha de sanción y publicación del presente Acuerdo, no se les aplicará la ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander, a los _____ (xxx) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal

Proyectó:
Revisó:

German Yesid Anaya González- Secretario de Hacienda
Juliana Fernanda Vega Alarcón- Secretaria Jurídico y de Contratación-
Aspectos jurídicos.
Laura Ginet Sanchez Cadena- Asesor externo 
Sara López Vesga- Asesor externo 